JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2018 00797

Visto lo solicitado por la parte demandante y el escrito de demandada acumulada (fl. 6 anverso), conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., adiciónese un numeral al mandamiento de pago de 25 de agosto de 2022, el cual quedará así:

"*13. Más las cuotas de administración y demás expensas que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P., junto con los intereses de mora desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin superar los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.*"

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE[1]

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-149 de 7 de septiembre de 2022.